CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-512-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA**, **Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil doce sin referencia, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos, y Evaluación al Control Interno en la Empresa Aguadora Municipal EMAPSA, por el período del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si el estado de ingresos y desembolsos efectuados por la Empresa Aguadora Municipal EMAPSA, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes su situación financiera por el período del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil doce de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua (PCGN) o en su ausencia principios de Contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua; **b)** Determinar la efectividad de control interno relativo a los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ingresos recibidos y Egresos efectuados por EMAPSA, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiese; **c)** Comprobar si los Ingresos recibidos por la Empresa EMAPSA, fueros registrados, Soportados y depositados íntegros y oportunamente en las cuentas bancarias de la Empresa y **d)** Verificar que los Egresos efectuados por la Empresa Aguadora Municipal EMAPSA están debidamente autorizados, soportados, registrados y si los mismos corresponden a las actividades propias de la Empresa; así mismo verificar que se hayan emitido conforme a las leyes y normativas aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó a los funcionarios y empleados relacionados con la labor de Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinó un (1) hallazgo de control interno consistentes en: Ingresos recibidos por la empresa y no depositados íntegramente.- **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre del año dos mil doce sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DEL SIUNA**, **Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos, y Evaluación al Control Interno en la Empresa Aguadora Municipal EMAPSA, por el período del uno de julio al treinta de septiembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-